



Resolución Directoral

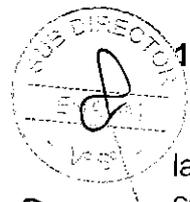
N° 230-2021 DE/ENAMM

Callao, 19 JUL. 2021



Visto el Recurso de Queja recepcionado con fecha 09 de julio de 2021 suscrito por el ciudadano Raúl Estuardo ESPINOZA Canales, y;

CONSIDERANDO:



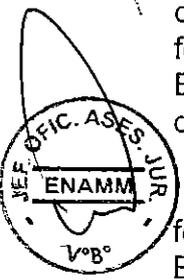
1. ANTECEDENTES

Que, por disposición de la Ley N° 26882, se incorpora a la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" al Sector Defensa como Escuela de Educación Superior y mediante Ley Universitaria N° 30220 de fecha 09 de julio del 2014 – Ratifican el estatus de la ENAMM, como Centro de Educación Superior de Nivel Universitario y goza de las exoneraciones y estímulos de las Universidades;

Que, mediante Decreto Supremo N° 070-DE-SG de fecha 30 de diciembre de 1999, se aprueba la Organización y Funciones de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" y por Resolución Ministerial N° 516-DE/SG de fecha 03 de abril del 2001; se aprueba el Reglamento de Organización y funciones de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau";

Que, mediante Resolución Directoral N° 270-2019 DE/ENAMM de fecha 07 de agosto del 2019 se aprobó el Reglamento de Becas y Descuentos – 2019 de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau";

Que, el artículo 2° del citado Reglamento establece que la ENAMM, otorgará becas integrales y parciales o descuentos por las causales de alto rendimiento académico, escasos recursos económicos, orfandad, invalidez, por ser egresado, trabajador o hijo de trabajador y por convenios



específicos en función de reciprocidad de servicios, siendo aplicable únicamente para las tasas de enseñanza. (...);

Que, de conformidad con lo previsto en el anexo Bravo, Ítem 2 sub ítem 2.5 del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional suscrito con el Ministerio de Defensa – Marina de Guerra del Perú de fecha 07 de noviembre del 2012, la Escuela Nacional de Marina Mercante “Almirante Miguel Grau” otorga a los hijos del Personal militar y Civil de la Marina de Guerra del Perú en situación de Actividad o Retiro que hayan ingresado al programa académico de Administración Marítima y Portuaria, un beneficio de 15% de descuento sobre la cuota mensual establecida para dicho programa. Al respecto, el Jefe del Programa Académico de Administración Marítima y Portuaria indica que el mencionado alumno cumple con los requisitos establecidos en el artículo 10° del Reglamento de Becas y Descuentos de la Entidad, perteneciendo al tercio superior de su promoción, lo que le permitiría acceder a la obtención de la tasa de pensión preferencial solicitada;

Que, mediante Oficio N° 711/52 de fecha 10 de marzo de 2021 de la Dirección de Bienestar de la Marina solicitó el otorgamiento, al amparo del Convenio suscrito entre la Marina de Guerra del Perú y esta Escuela Nacional de Marina Mercante “Almirante Miguel Grau”, la tasa de pensión preferencial (15% de descuento sobre el valor de la cuota mensual de enseñanza) a favor del estudiante Gianfranco Raúl ESPINOZA Biminchumo, alumno del Programa Académico de Administración Marítima y Portuaria, hijo del Técnico 1° Raúl Estuardo ESPINOZA Canales, personal subalterno de la Marina de Guerra del Perú en situación de retiro;

Que, en Sesión del Consejo Académico realizada con fecha 19 de marzo de 2021 se determinó la procedencia de lo solicitado, al amparo de lo previsto en el anexo Bravo, Ítem 2 sub ítem 2.5 del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional de fecha 07 de noviembre del 2012 suscrito entre esta Escuela Nacional de Marina Mercante “Almirante Miguel Grau” y el Ministerio de Defensa – Marina de Guerra del Perú;

En ese sentido, mediante Resolución Directoral N° 116-2021 DE/ENAMM de fecha 05 de abril de 2021, estando a la recomendación efectuada por el Consejo Académico, se dispuso otorgar al amparo del Convenio suscrito entre la Marina de Guerra del Perú y la Escuela Nacional de Marina Mercante “Almirante Miguel Grau”, y al cumplimiento de las exigencias establecidas, el descuento del 15% sobre la cuota mensual a favor del señor Gianfranco Raúl Espinoza Biminchumo, alumno del Programa Académico de Administración Marítima y Portuaria;

Que, mediante documento de visto el señor Raúl Estuardo ESPINOZA Canales plantea Recurso de Queja por defectos de tramitación, de acuerdo a lo señalado en el artículo 158° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 de fecha. 10 de abril de 2001.

2. RECURSO IMPUGNATORIO

Que, el señor Raúl Estuardo ESPINOZA Canales plantea Recurso de Queja contra el procedimiento seguido respecto del procedimiento seguido en cuanto al otorgamiento del beneficio de descuento sobre la cuota mensual de

enseñanza a favor de su hijo el estudiante Gianfranco Raúl Espinoza Biminchumo, alumno del Programa Académico de Administración Marítima y Portuaria.

2.1. PRETENSIONES DEL RECURRENTE

Que, el Recurso de Queja planteado por el ciudadano se basa en los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

(...) Que, el Director de Bienestar de la Marina remitió a esa Dirección, el Oficio N° 711/52 de fecha 10 de marzo del 2021, mediante el cual solicita la renovación de la Escala Preferencial por Convenio con la Marina de Guerra del Perú, para el alumno Gianfranco Raúl ESPINOZA Biminchumo, hijo del suscrito, quien viene cursando el 6to ciclo en la Escuela de Administración Marítima y Portuaria.

Es el caso que a pesar de haber transcurrido aproximadamente CUATRO (4) MESES a la fecha aún no se expide la Resolución Directoral correspondiente, a pesar de que el suscrito se comunicó telefónicamente con el Piloto ESPINOZA y la Asesora Legal, quienes me informaron que el trámite estaba en proceso esta situación ocasiona que a la fecha el suscrito no pueda efectuar los pagos conforme me corresponde, motivo por el cual de acuerdo a lo establecido en el artículo 158° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y su reglamento, presento a Ud., QUEJA POR DEFECTOS DE TRAMITACIÓN, la misma que solicito declararla fundada.

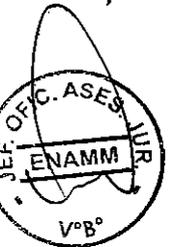
2.2. ANÁLISIS DE LA DIRECCIÓN DE LA ENAMM

Que, es debido a la situación que se vive en el país a causa de la Pandemia ocasionada por la propagación a nivel mundial del virus COVID-19, que en el año 2020, con la finalidad de procurar los esfuerzos necesarios para sobrellevar la Emergencia Sanitaria y Estado de Emergencia Nacional de la mejor manera, se consideró pertinente brindar facilidades económicas a los estudiantes de los programas académicos de la institución;

Siendo expedida en ese sentido la Resolución Directoral N° 111-2020 DE/ENAMM de fecha 04 de mayo de 2020, a través de la cual se dispuso otorgar el beneficio del descuento temporal del 10% por cada crédito académico, incrementable al 15% de ser efectuados los pagos de forma puntual, a favor de los alumnos del Programa Académico de Administración Marítima y Portuaria;

Que, atendiendo a la Emergencia Sanitaria a causa del virus COVID-19 ha persistido hasta el presente año 2021, a través de la Resolución Directoral N° 041-2021 DE/ENAMM de fecha 12 febrero de 2021 se dispuso otorgar el beneficio antes mencionado a favor de los alumnos del Programa Académico de Administración Marítima y Portuaria durante el Semestre Académico 2021-I;

Que, respecto al caso en particular, se aprecia que el Oficio N° 711/52 a través del cual la Dirección de Bienestar de la Marina, solicita el otorgamiento de la tasa de pensión preferencial (15% de descuento sobre el valor de la cuota mensual de enseñanza) a favor del estudiante



Gianfranco Raúl ESPINOZA Biminchumo, hijo el recurrente es de fecha 10 de marzo de 2021;

Asimismo, que el acto administrativo a través del cual se dispuso otorgar el beneficio requerido (Resolución Directoral N° 116-2021 DE/ENAMM) es de fecha 05 de abril de 2021;

Al respecto, cabe mencionar que la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, prevé en su artículo 35° que el plazo que transcurra desde el inicio de un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que sea dictada la resolución respectiva, no puede exceder de treinta (30) días hábiles, salvo que por ley o decreto legislativo se establezcan procedimientos cuyo cumplimiento requiera una duración mayor. Plazo que se ha cumplido en el procedimiento correspondiente al otorgamiento del beneficio del descuento a favor del solicitante;

Cabe indicar, además, que la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 prevé en su artículo 206° la posibilidad de que los administrados puedan plantear recursos administrativos en contra de los actos administrativos emitidos por las Entidades de la Administración Pública;

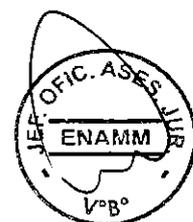
Que, conforme lo señala el artículo 207° de la citada Ley 27444, son recursos administrativos los recursos de reconsideración y de apelación, siendo el plazo para interponer el de quince (15) días hábiles;

En concordancia, el artículo 212° de dicha norma establece que, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto;

Por tanto, considerando que la Resolución Directoral N° 116-2021 DE/ENAMM fue expedida con fecha 05 de abril de 2021, a la actualidad ha transcurrido en exceso el plazo para la interposición de recurso de reconsideración o apelación contra el citado acto administrativo;

Que, si bien el administrado ha planteado Recurso de Queja por defectos de tramitación, al amparo de lo señalado en el artículo 158° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, es preciso manifestar en este extremo, tal y como lo señala la norma, que el objeto de la queja es subsanar cualquier defecto de tramitación antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva, situación que no resulta aplicable al caso en particular, considerando que el acto administrativo consistente en la Resolución Directoral N° 116-2021 DE/ENAMM de fecha 05 de abril de 2021 constituye un acto administrativo firme;

Dicho esto, se aprecia que durante la tramitación del procedimiento ante el Consejo Académico no se consideró para efectos de la evaluación, que existe un descuento temporal del 10% por cada crédito académico, incrementable al 15% de ser efectuados los pagos de forma puntual, otorgado a favor de los alumnos del Programa Académico de Administración Marítima y Portuaria a través de la Resolución Directoral N° 041-2021 DE/ENAMM de fecha 12 febrero de 2021, el cual resulta aplicable para el Semestre Académico 2021-I;



Lo cual en el caso del solicitante sería acumulatorio junto con el descuento del 15% sobre el valor de la cuota mensual de enseñanza previsto en el anexo Bravo, Ítem 2 sub ítem 2.5 del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional suscrito con el Ministerio de Defensa – Marina de Guerra del Perú;

Que, el artículo 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

En concordancia, el artículo 17° de la citada Ley señala que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuere más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Por lo antes indicado, corresponde declarar improcedente el recurso de queja planteado por el solicitante;

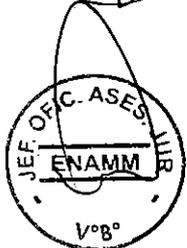
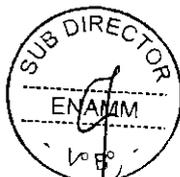
Sin embargo, advirtiéndose de la existencia de un error material al no haberse consignado el carácter acumulativo del descuento del 15° sobre el valor de la cuota mensual de enseñanza otorgable al amparo del Convenio con anexo Bravo, Ítem 2 sub ítem 2.5 del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional suscrito con el Ministerio de Defensa – Marina de Guerra del Perú, respecto del beneficio otorgado a los estudiante del Programa Académico de Académico de Administración Marítima y Portuaria consistente en el descuento temporal del 10% por cada crédito académico, incrementable al 15% de ser efectuados los pagos de forma puntual, dispuesto por Resolución Directoral N° 041-2021 DE/ENAMM de fecha 12 febrero de 2021;

Corresponde en ese sentido disponer la rectificación del artículo primero de la Resolución Directoral N° 116-2021 DE/ENAMM de fecha 05 de abril de 2021, con eficacia a la fecha de expedición del acto administrativo. Por tanto, en atención a los fundamentos previamente mencionados,

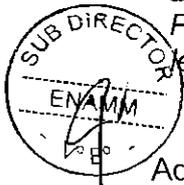
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso de Queja de fecha 09 de julio de 2021 planteado por el ciudadano Raúl Estuardo ESPINOZA Canales.

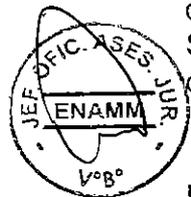
ARTÍCULO SEGUNDO. - MODIFICAR, con eficacia a la fecha de expedición del acto administrativo, el artículo primero de la Resolución Directoral N° 116-2021 DE/ENAMM de fecha 05 de abril de 2021, cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera:



ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar, al amparo del Convenio suscrito entre la Marina de Guerra del Perú y la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", y al cumplimiento de las exigencias establecidas, el descuento del 15% sobre la cuota mensual a favor del señor Gianfranco Raúl Espinoza Biminchumo, alumno del Programa Académico de Administración Marítima y Portuaria. El presente descuento es acumulable a cualquier otro descuento que le corresponda al estudiante.



ARTÍCULO TERCERO. - Disponer que la Oficina de Administración, en coordinación con la Dirección Académica de Pregrado, Jefatura del Programa Académico de Administración Marítima y Portuaria y Jefatura de la Secretaría Académica adopten las medidas pertinentes a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.



ARTÍCULO CUARTO. - Disponer que se efectúe la notificación de la presente Resolución Directoral al administrado y a su representante legal.

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar la expedición de la Resolución Directoral a la Dirección Académica de Pregrado, Jefatura del Programa Académico de Administración Marítima y Portuaria, Jefatura de la Secretaría Académica, Oficina de Administración y Oficina de Informática.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Capitán de Navío
Director de la Escuela Nacional de
Marina de Mercante "Almirante Miguel Grau"
César MEZA Gallegos
01806774

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the typed name and ID number.